

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Decreto adelantando en sesenta minutos la hora legal, a partir del 26 de Marzo actual.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula decitación
Requisitoria.

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo.

DISPONGO:

Artículo primero. El sábado veintiséis de Marzo, a las veintitrés horas será adelantada la legal, en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado primero de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia, se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de once de Abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al

menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto. Por los Ministerios y organismos correspondientes, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno
Francisco Gómez Jordana y Sousa

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que que contiene los siguientes encabezamientos y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de L. representado por el Procurador Nicanor López, con la dirección Letrado D. Ricardo Pallarés, con D. Ricardo García Rodríguez y de Salustiano Balbuena Arias, mayores de edad, vecinos de La Vecilla, sobre pago de mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y seguir la ejecución adelantada, hacer trance y remate en

embargados a D. Ricardo García Rodríguez y D. Salustiano Balbuena Arias, y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del seis por ciento anual pactado desde el día siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis, fecha del vencimiento de la obligación y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente a los demandados; haciéndose la salvedad respecto a los inmuebles embargados, que no podrá seguirse el apremio hasta que la suspensión del mismo se alce.

Así, por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitare el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicada en el día de su fecha.

Y hallándose declarados en rebeldiva los demandados de referencia, se publica dicha sentencia por medio de este edicto para que les sirva de notificación.

Dado en León a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.—El Secretario judicial, Varnández.

Núm. 187.—50,25 ptas.

Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se menciona, se ha dictado la sentencia que tiene lo siguiente:



«Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez y dirigido por el Letrado don Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra y como demandados, D. Pedro de la Rosa Palencia, mayor de edad, Farmacéutico y vecino de La Pola de Gordón, actualmente ausente y en ignorado paradero y D. Manuel Pérez Valero, también mayor de edad, Presbítero, y de la misma vecindad que la anterior, sobre pago de siete mil doscientas cincuenta pesetas;

Fallo: Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a D. Pedro de la Rosa Palencia y a don Manuel Pérez Valero, con el carácter de solidaridad como se obligaron a que tan pronto esta sentencia sea firme, hagan pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de la suma de siete mil doscientas cincuenta pesetas, que les reclama como préstamo que de él habían recibido con más los intereses del seis por ciento anual, convenidos a contar del veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis y hasta la liquidación completa y les impongo también las costas. Por rebeldía del demandado Sr. De la Rosa, notifíquesele esta resolución a medio de edictos en forma legal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y estando declarado en rebeldía el demandado D. Pedro de la Rosa, se hace pública la sentencia por medio del presente que le servirá de notificación en forma.

Dado en León a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 182.—50,25



Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se ha mencionado, se ha dictado la sentencia que contiene lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Nicanor López, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra y como demandados D.^a Hortensia Laiz Rodríguez y su esposo D. Fidel Esteban Fernández y D. Aurelio García del Barrio, todos mayores de edad, industriales los dos últimos y los tres vecinos de La Pola de Gordón, en ignorado paradero los dos primeros y declarados todos ellos en rebeldía por no haberse personado en tiempo, sobre pago de cinco mil ochocientas pesetas, y

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a D.^a Hortensia Laiz Rodríguez, a su esposo D. Fidel Esteban Fernández y a D. Aurelio García del Barrio, éstos en concepto de fiadores solidarios, a que tan pronto sea firme esta sentencia, hagan pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de la suma de cinco mil ochocientas pesetas que le reclaman como préstamo de él recibido, con los intereses del seis por ciento anual convenido a contar del veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, hasta la liquidación completa y les impongo también las costas. Por rebeldía de los demandados notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de los oportunos edictos conforme la Ley previene.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»



Publicada en el mismo día de su fecha y hallándose declarados en rebeldía los demandados se publica

por el presente para que sirva de notificación en forma.

Dado en León a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 185.—51,00 ptas.



de primera instancia de La Vecilla

Don Román Díez Muñiz, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Certifico: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por el Sr. Procurador D. Florencio F. García Miguel, en nombre de don Domingo Rodríguez Lomas, contra D. Francisco Fernández Rodríguez, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Vistos por el Sr. Juez municipal de este término D. Emiliano Sierra García, en funciones de primera instancia, asesorado por el Letrado del Ilustre Colegio de León, D. Lucio García Moliner, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por el Sr. Procurador D. Florencio Francisco García Miguel, en nombre de D. Domingo Rodríguez Lomas, mayor de edad, Maestro, jubilado, vecino de León, defendido por el Abogado D. Félix Serrano, contra D. Francisco Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino que fué de Nocedo de Gordón, Municipio de Pola de Gordón, hoy ausente en ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de mil novecientas veintiséis pesetas, interés legal de esta suma desde la interposición de la demanda en veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, hasta el completo pago, gastos ocasionados que se ocasionen al demandante D. Domingo Rodríguez Lomas, para hacer efectivo el cobro de esa cantidad, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia y pago de costas;



Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Fernández Rodríguez, vecino de Nocedo de Gordón, Municipio de Pola de Gordón, hoy ausente en ignorado paradero, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Domingo Rodríguez Lomas, Maestro jubilado, vecino hoy de León, la cantidad de mil novecientas veintiséis pesetas, que el Sr. Lombas, pagó por ese demandado al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, que pague también ese demandado al demandante Sr. Lombas, el interés legal a razón del cinco por ciento de esa suma de mil novecientas veintiséis pesetas desde la interposición de la demanda en veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, hasta que se realice el completo pago, como asimismo los gastos ocasionados y que se ocasionen a ese demandante Sr. Lombas, para hacer efectivo del demandado antes citado el cobro de la cantidad antes dicha también, gastos que se determinarán en ejecución de sentencia, e imponer como se impone a ese demandado D. Francisco Fernández Rodríguez, todas las costas de este juicio. La condena a todo lo anterior se hace en rebeldía del demandado y se le notificará esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, esto es personalmente cuando pueda ser habido si así lo solicita la parte contraria y si no conforme a los párrafos segundo y tercero de este artículo publicándose únicamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los correspondientes edictos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, con el asesoramiento ya citado.—E. Sierra.—Lcdo. Lucio García Moliner.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada el mismo día.

Así resulta del original a que me refiero y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Fernández Rodríguez, expido la presente en La Vecilla, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Román Díez.—V.º B.º (de primera instancia accidental).

Núm. 186.—86,25



Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: C en los autos de juicio ordinario menor cuantía de que se hará mé en la ciudad de Astorga, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Cesáreo García Aguado, mayor de edad, labrador y vecino de Tabladas, Barrios de Nistoso, Ayuntamiento de Villagatón, representado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro y bajo la dirección del Letrado don Adolfo Alonso Manrique, y de la otra como demandados, D. Manuel Rodríguez Díaz y su esposa D.ª Isidra Cabezas, vecinos del pueblo de Tabladas, quienes fueron declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de mil doscientas pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ricardo Martín Moro, en nombre y representación de D. Cesáreo García Aguado, debo de condenar y condeno a los demandados D. Manuel Rodríguez Díaz y D.ª Isidra Cabezas, a que solidariamente paguen al referido demandante la cantidad de mil doscientas pesetas e intereses del seis ciento anual de dicha cantidad desde el día del vencimiento del pagaré obrante en autos al folio dos hasta el día catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete e intereses legales del cinco por ciento anual de ambas sumas desde el día dos de Octubre último en que se interpuso la demanda hasta que le hagan total y efectivo pago e impongo las costas de este juicio a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de

que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Astorga a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario judicial, Ricardo Martín.



Núm. 192.—51,75 ptas.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al procesado en causa 16 de 1937, sobre daños, contra otro y Enrique Fernández Blanco, vecino de Orellán y actualmente en el servicio militar, y cuyo actual paradero se ignora, que habiéndose dictado auto de conclusión en dicho sumario con fecha nueve de Diciembre último, por el presente edicto se le requiere y emplaza para que dentro del término de diez días designe ante la Audiencia Provincial de León, Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le serán nombrados de oficio.

Y para que pueda tener lugar dicho emplazamiento y su publicación en los periódicos oficiales, expido y firmo el presente en Ponferrada a 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Juzgado municipal de Valdepiélagos

Don Jesús Fernández, Secretario accidental del Juzgado municipal de Valdepiélagos.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valdepiélagos a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el Juez municipal de este término don Mariano Alvarez Acevedo, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas entre partes: de la una y como demandante, D. Secundino González Ordóñez, casado, mayor de edad y vecino de Ranedo de Curruero, representado por el Procurador D. Florencio García Miguel y de la otra y como demandado, D. José Alvarez González, vecino de La Mata de la Bérbula, sobre reclamación de trescientas setenta y ocho pesetas;



Fallo: Que ratificando el embargo decretado y estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. José Alvarez González, a que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Secundino González Ordóñez, la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas de principal, el interés legal desde el día la imposición de esta demanda y cuantos gastos y costas se ocasionen, hasta el completo pago de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano A. Acevedo.—Rubricado.»

Así resulta del original a que me refiero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Valdepiélago a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jesús Fernández



El Juez municipal, Mariano A. Acevedo. Núm. 197.—20,40 ptas.

Don Secundino González Ordóñez, Secretario del Juzgado municipal de Valdepiélago.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valdepiélago a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por el Juez municipal de este término D. Mariano Alvarez Acevedo, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas entre partes: de la una y como demandante, D. Bernardino Díez González, casado, mayor de edad y vecino de Cerullada, en el Ayuntamiento de Valdelugeros y de la otra y como demandado, don José Alvarez González, vecino de La Mata de la Bérbula, sobre reclamación de quinientas treinta y cinco pesetas;

Fallo: Que ratificando el embargo decretado y estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado D. José Alvarez González, a que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Bernardino Díez González, la cantidad de quinientas treinta y cinco pesetas de principal,

el interés legal desde el día de la presentación de la demanda y cuantos gastos y costas se ocasionen hasta el completo pago de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano A. Acevedo.—Rubricado.»

Así resulta del original a que me refiero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Valdepiélago a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jesús Fernández Ordóñez.—Visto por el Juez municipal, Mariano A. Acevedo. Núm. 195.—20,40 ptas.



Juzgado municipal de Igüeña

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüeña.

Doy fe: Que en los autos del juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuya parte de encabezamiento y dispositiva de la misma, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Igüeña, a 14 de Marzo de 1938, Segundo Año Triunfal, el Sr. D. Gerardo García Marcos, Juez municipal de este término, vistos los presentes autos de juicio verbal celebrados sobre hurto, en que son partes con el Ministerio Fiscal, denunciados perjudicados, María y Luis Cabezas Riesco, y acusados, Francisco y Eudisia Alvarez García, todos mayores de edad, a excepción del Francisco, que es menor, y de estado solteros, menos la María, que es casada, y vecinos de Almagarinos, y declarado en rebeldía el expresado Francisco Alvarez García.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los acusados Francisco y Eudisia Alvarez García, declarando al primero en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto menor, a que mancomunada y solidariamente, los mismos devuelvan los billetes de banco y reloj despertador hurtados, o su importe de cuarenta y seis pesetas, al perjudicado Luis Cabezas Riesco, y pago total de las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

Gerardo García.—Rubricado.»

Sigue la publicación con la misma fecha.

Para que conste, a los efectos de notificación al sentenciado declarado en rebeldía, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Igüeña, a 15 de Marzo de 1938, Segundo Año Triunfal.—Máximo P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo García.

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Mateo del Pozo Riesco, vecino que fué de Quintanilla de Combarros, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día ocho de Abril próximo y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, sito en la Glorieta del Ingeniero Eduardo de Castro, número 17, bajo, a fin de recibirle confesión judicial indecisoria, en los autos de juicio verbal contra él promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Pedro Pérez Prieto, vecino de Madrid, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado confeso y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.



a 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Genaro Blanco. Núm. 191.—9,60 ptas.

Requisitoria

Por tenerlo así acordado el señor Juez de instrucción del partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de sumario número 61, de 1937, por hurto, por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a la procesada Elisa Rodríguez González, de 21 años, soltera, sirvienta, natural de Olleros de Sabero y vecina últimamente de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

León, 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.